



**AUTO No 033**  
**16 DE MARZO DE 2016**

“Por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frio formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.Nos 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal, respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones”.

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto No 139 de fecha 14 de octubre de 2015, la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental inicia el trámite administrativo ambiental correspondiente a la solicitud de concesión hídrica sobre la corriente denominada Caño Frio presentada por MARINA CABRALES DE MANZANO identificada con la CC No 27.764.218 y ordena la práctica de diligencia de inspección en los predios El Tesoro y La Trina, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, la cual se cumplió el día 17 de noviembre de 2015. Esta actuación consta en el Expediente CJA 113 -2015. De acuerdo al informe presentado por los técnicos evaluadores, el día 17 de noviembre encontrándose cumpliendo la diligencia de inspección en torno a la solicitud de concesión formulada por la señora MARINA CABRALES DE MANZANO, presentó oposición el señor Ciro león Arévalo. En uno de sus apartes dice el informe: “ **próximo al sitio de la proyectada captación fuimos abordados por el señor CIRO LEON AREVALO, el Hijo y dos personas mas, uno con celular y otras con tables filmando, el señor Arévalo con un bate de madera en la mano, a quien le informamos el objetivo de nuestra presencia en este sector, el señor Ciro e Hijo dijeron no tener conocimiento de documento alguno que ordenara esta diligencia y por eso no permitía el acceso al caño aduciendo que este nacía en su predio y que por lo tanto era de su propiedad, a lo que el Coordinador Seccional optó por leer todo el texto del auto que ordena la diligencia, luego se les preguntó si estaban enterados de lo leído, manifestó que si pero que se oponía a lo solicitado por la señora Marina Cabrales, y que ya había radicado dicha oposición en Valledupar, además de esto repitió en forma amenazante que no permitía el paso a el (sic) caño y que no respondía si intentábamos pasar por lo que optamos cerrar el acta de la diligencia suspendiéndola**”.

Que mediante Auto No 162 de fecha 4 de diciembre de 2015 se admitió oposición presentada el día 12 de noviembre de 2015, por JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO identificado con C.C.No 13.359.976 y T.P. No 79922 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado del señor CIRO ALONSO LEON AREVALO identificado con C.C.No 13.364.677, a la solicitud de concesión hídrica presentada por MARINA CABRALES DE MANZANO identificada con la CC No 27.764.218, para beneficio de los predios El Tesoro y La Trina, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar.

Que en fecha 26 de enero de 2016, los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO Y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS identificados con las CC Nos 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889 respectivamente, presentaron escrito de sustentación de la oposición allegada a la entidad. De igual manera se manifiesta la revocación del poder otorgado al abogado JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO identificado con la CC No 13.359.976 y T.P No 79.922 del C.S de la J. y solicitan se tengan como pruebas los certificados de tradición y libertad de matrículas inmobiliarias Nos 196-562, 196-564 y 196-423 ; se recepcionen los testimonios de JOSE DE LOS ANGELES PACHECO ANGARITA y ELIECER PACHECO y se practique una inspección judicial sobre los predios de su propiedad y los de propiedad de la señora MARINA CABRALES DE MANZANO. El despacho accede a tener como pruebas los documentos relacionados, ordenará la recepción de los testimonios en mención y practicará la correspondiente diligencia de inspección, advirtiendo que Corpocesar como autoridad administrativa, no decreta inspecciones judiciales. De conformidad con lo reglado en el artículo 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----2

Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se decretará la práctica de una diligencia de inspección o visita ocular, para los fines que señala el artículo 2.2.3.2.9.5 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, como elementos suficientes para que se pueda adoptar decisión sobre este particular. Estas actuaciones vienen cursando en el expediente CJA 113-2015 titulado CONCESION AGUAS SUPERFICIALES –CAÑO FRIO-RIO DE ORO –MARINA CABRALES DE MANZANO.

Que en la entidad se encuentra el expediente CJA 147-2015 titulado CONCESION HIDRICA SUPERFICIAL CAÑO FRIO- CIRO ALONSO LEON AREVALO-MUNICIPIO DE RIO DE ORO. Consta en dicho expediente que el día 12 de noviembre de 2015, el doctor JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO identificado con la CC No 13.359.976 y T.P No 79.922 del C.S de la J, en virtud de poder conferido por el señor CIRO ALONSO LEON AREVALO, solicitó concesión de aguas de la corriente CAÑO FRIO en beneficio del predio El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. A través del oficio CJA 418 del 24 de noviembre de 2015, la Corporación requirió el aporte de información y documentación complementaria, otorgando para ello el término de un mes conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015. La respuesta fue allegada a la entidad de manera extemporánea, el día 26 de enero de 2016. De lo anterior se colige, que para la solicitud de concesión presentada por el doctor JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO identificado con la CC No 13.359.976 y T.P No 79.922 del C.S de la J, en virtud de poder conferido por el señor CIRO ALONSO LEON AREVALO, Expediente CJA 147-2015 operó el fenómeno del desistimiento, ya que la respuesta al requerimiento efectuado, fue extemporánea. En efecto vale recordar, que el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo sustituido por la ley 1755 de 2015, señala que vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, opera el desistimiento, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada.

Que el día 27 de enero de 2016, el señor CIRO ALONSO LEON AREVALO con CC No 13.364.677, esta vez de manera directa y sin apoderado, presentó nuevo formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la corriente Caño Frío para beneficio del predio Parcela No 1 El Porvenir ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Este formulario vino acompañado de otros dos formularios suscritos por ANA JOSEFA VANEGAS FORERO Y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS identificados con las CC Nos 37.240.850 y 5.468.889 respectivamente, quienes también solicitan concesión sobre la corriente Caño Frío para beneficio del predio Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal. Para estas nuevas solicitudes es necesario adelantar el trámite de concesión correspondiente.

Que en virtud de lo anterior se procederá a conformar un solo expediente al amparo de lo normado en el Artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo según el cual **“Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad”**. El fundamento acumulativo de las actuaciones, se encuentra en la necesidad de adelantar un solo proceso para examinar la oposición y las solicitudes que se han presentado, teniendo en cuenta que la fuente hídrica que se pretende utilizar con la concesión, es la misma.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para otorgar concesiones de aguas superficiales.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frio formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----3

Que por economía procesal, los trámites de concesión aquí enunciados se adelantarán de manera conjunta. (Art 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que la señora MARINA CABRALES DE MANZANO canceló el servicio de evaluación ambiental que fue liquidado en el Auto de inicio de su trámite. Debe procederse a liquidar el servicio de evaluación ambiental de las nuevas solicitudes correspondientes a los señores, CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO Y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) ; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de **\$ 95.167**, para cada uno de los nuevos peticionarios ( CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS). Dicha liquidación es la siguiente:



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir, Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

4

| TABLA UNICA<br>HONORARIOS Y VIÁTICOS               |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |
|----------------------------------------------------|--------------------|-------------------------------------------------|-----------------------------|----------------------------------------------------------|------------------------------|--------------------------------|-----------------------------|--------------------------|
| Número y Categoría Profesionales                   | (a) Honorarios (1) | (b) Viáticos - la zona                          | (c) Duración de cada visita | (d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes) | (e) Duración total (hombres) | (f) Viáticos diarios (R=10000) | (g) Viáticos totales (bxcg) | (h) Subtotales ((axe)fg) |
| P. Técnico                                         | Categoría          |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000                                    | 1                           | 0,5                                                      | 0,1                          | 0,12                           | \$ 220.349                  | \$ 110.175               |
|                                                    |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 655.575               |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA           |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |
| P. Técnico                                         | Categoría          | SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (cont) |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |
| 1                                                  | 6                  | \$ 4.444.000                                    | 0                           | 0                                                        | 0,05                         | 0                              | 0                           | \$ 222.200               |
| (A) Costo honorarios y viáticos ( $\Sigma h$ )     |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 877.775               |
| (B) Gastos de viaje                                |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 0                     |
| (C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 0                     |
| Costo total (A+B+C)                                |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 877.775               |
| Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25      |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 219.444               |
| VALOR TABLA UNICA                                  |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             | \$ 1.097.218             |
| (1) Resolución 747 de 1998. Mintransporte.         |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |
| (1) Viáticos según tabla MADS                      |                    |                                                 |                             |                                                          |                              |                                |                             |                          |

| TABLA TARIFARIA- CIRO ALONSO LEON AREVALO                                                                              |              |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) folio 105                                     | \$ 8.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                  | \$ 689.455   |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                    | 12           |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b> | \$ 95.167,00 |

| TABLA TARIFARIA- ANA JOSEFA VANEGAS FORERO                                                                             |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) folio 111                                     | \$ 10.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                  | \$ 689.455    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                    | 15            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b> | \$ 95.167,00  |

| TABLA TARIFARIA- LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS                                                                          |               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------|
| A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. ( 2016) folio 115                                     | \$ 12.000.000 |
| B) Valor del SMMLV año de la petición                                                                                  | \$ 689.455    |
| C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición ( A/B)                                                                    | 17            |
| De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. <b>TARIFA MAXIMA A APLICAR :</b> | \$ 95.167,00  |



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----5

#### TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental de :

- CIRO ALONSO LEON AREVALO : \$ 95.167.
- ANA JOSEFA VANEGAS FORERO: \$ 95.167
- LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS: \$ 95.167

Que por mandato del artículo 2.2.3.2.9.7 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 (Decreto Único Reglamentario del sector ambiente y Desarrollo sostenible), “La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión”.

En razón y mérito de lo expuesto, el Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999 modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999

#### DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Acumular en el Expediente CJA 113-2015 que correspondía a la solicitud de concesión sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO para los predios El Tesoro y La Trina, las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificados con C.C.Nos 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar.

PARAGRAFO 1: Al Expediente CJA 113-2015 se traerá toda la documentación que milita en el Expediente CJA 147-2015 y se procederá a la refoliación respectiva del expediente acumulado.

PARAGRAFO 2: Las solicitudes en mención y la oposición presentada, se resolverán en un solo acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Admitir la revocatoria del poder conferido por el señor CIRO ALONSO LEON AREVALO con CC No 13.364.677 al Abogado JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO identificado con la CC No 13.359.976 y T.P No 79.922 del C.S de la J.

ARTICULO TERCERO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección sobre la corriente Caño Frío y los predios Parcela No 1 El Porvenir, Parcela 5 Bella Aurora, Parcela 11 Pedregal, El Tesoro y La Trina, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro - Cesar. Los comisionados deben rendir informe a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental, indicando por lo menos lo siguiente:

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir, Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

-----6

- a) Georreferenciación del punto o puntos de captación con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- b) Georreferenciación de infraestructura o infraestructuras representativas del predio. (Ejemplo. Casa de habitación, oficinas, talleres, etc.) con su respectiva altitud sobre el nivel del mar, tomada en Coordenadas Geográficas teniendo en cuenta el DATUM OFICIAL DE COLOMBIA, MAGNA SIRGA.
- c) Breve descripción de acceso al predio o predios correspondientes.
- d) Breve descripción de acceso al punto o puntos de captación.
- e) Aforo de la fuente de origen.
- f) Si existen poblaciones que se sirvan de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan afectarse con el aprovechamiento que se solicita.
- g) Si existen derivaciones para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que igualmente puedan resultar afectadas.
- h) Si las obras proyectadas van a ocupar terrenos que no sean del mismo dueño del predio que se beneficiará con las aguas, las razones técnicas para esta ocupación.
- i) Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido. (Lts/Seg)
- j) Coordenadas sitios de captación.
- k) Lugar y forma de restitución de sobrantes.
- l) Si los sobrantes no se pueden restituir al cauce de origen, las causas que impidan hacer tal restitución.
- m) Información suministrada en las solicitudes.
- n) Análisis de la oposición
- o) Lo demás que los comisionados consideren técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO: En el evento en que los evaluadores requieran por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO CUARTO: Designase para la práctica de la visita de inspección al Ingeniero ALEX JOSE OSPINO SARMIENTO y al Operario Calificado ARLES RAFAEL LINARES PALOMINO, quienes en asocio del Coordinador de este despacho Abogado JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ, practicará la diligencia de inspección o visita ocular los **días 4, 5 y 6 de mayo de 2016**.

ARTICULO QUINTO: Ordenar la recepción de los testimonios de los señores JOSE DE LOS ANGELES PACHECO ANGARITA y ELIECER PACHECO. Súrtanse los oficios correspondientes. La diligencia la cumplirá el Coordinador de la Sub Area Jurídica Ambiental en la Oficina Seccional de Corpocesar en Aguachica el **día 6 de mayo de 2016, a partir de las 9:00.AM**.

ARTICULO SEXTO: Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita de inspección ocular, los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, deben fijar aviso informativo de la solicitud, en las oficinas de la Alcaldía Municipal de Río de Oro Cesar y efectuar la publicación radial que prevé la ley. Este despacho fijará aviso informativo de la solicitud en las instalaciones de Corpocesar en Valledupar y Oficina Seccional en Aguachica. Cumplido lo anterior, los peticionarios deben aportar a este despacho los avisos correspondientes con sus constancias de publicación.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos +57- 5 5748960 - 018000915306  
Fax: +57 -5 5737181



Continuación Auto No 033 del 16 de marzo de 2016, por medio del cual se acumulan las solicitudes de concesión de aguas sobre la corriente Caño Frío formulada por MARINA CABRALES DE MANZANO, para los predios El Tesoro y La Trina y las solicitudes de concesión que se admiten sobre la misma corriente presentadas por los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, identificado con C.C.No 13.364.677, 37.240.850 y 5.468.889, para beneficio de los predios Parcela No 1 El Porvenir; Parcela 5 Bella Aurora y Parcela 11 Pedregal respectivamente, ubicados en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar y se establecen otras disposiciones.

7

ARTICULO SEPTIMO: Los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO y LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS, deben cancelar cada uno a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete Peos (\$ 95.167), por concepto del servicio de evaluación ambiental. Por tratarse de diligencia con oposición se solicitará transporte de la entidad. En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes de las 6:00: PM del día 18 de abril de 2016, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación. El no pago suspende de inmediato el trámite ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese a los señores CIRO ALONSO LEON AREVALO, con C.C.No 13.364.677, ANA JOSEFA VANEGAS FORERO con C.C.No 37.240.850, LEONARDO ALONSO LEON VANEGAS con C.C.No 5.468.889 y MARINA CABRALES DE MANZANO con CC No 27.764.218 o a sus apoderados legalmente constituido.

ARTICULO NOVENO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales y al Doctor JOSE FERNANDO MANOSALVA RIZO.

ARTICULO DECIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Séptimo procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar, a los dieciséis (16) días del mes de marzo de 2016

  
JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ  
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Proyectó: Ana I Benjumea- Técnico Administrativo  
Expediente: CJA 113-2015